



MINISTERIO  
DE DEFENSA



EJERCITO DEL AIRE  
SEGUNDO JEFE DE ESTADO MAYOR

Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Nº Expte.: 001-003374.

Fecha: 12/11/2015.

Con fecha 21 de octubre de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, la solicitud de acceso a la información pública formulada por D<sup>a</sup>. Eva Belmonte Belda al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número 001-003374.

Con fecha 29 de octubre de 2015 se determinó que la competencia correspondía al Estado Mayor del Ejército del Aire, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley 19/2013.

En la citada solicitud se requiere lo siguiente:

*“Me gustaría que me detallaran el procedimiento que sigue el Grupo 45 de la Fuerza Aérea Española, el Ejército del Aire o el ministerio pertinente tras decidir el transporte de alguna autoridad del Estado. Específicamente, me gustaría saber si se informa con antelación de las personas que viajarán con un alto cargo o un miembro de la Casa Real y si se sigue algún procedimiento de control.*

*El coste de dichos vuelos, ¿es asumido en su totalidad por el Ministerio de Defensa? ¿A qué partida presupuestaria (desglosada por nivel/programa/subconcepto) se cargan? ¿Los pasajeros invitados, como empresarios o periodistas, realizan algún tipo de pago?”.*

Una vez analizada la solicitud, el Estado Mayor del Aire considera que procede conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere el requerimiento deducido por D<sup>a</sup>. Eva Belmonte Belda.

En relación a lo solicitado en el primer párrafo, se comunica que los datos relativos al transporte aéreo de autoridades del Estado, cuando se trata de Presidencia del Gobierno y Casa Real, están de por sí clasificados, considerándose, por lo tanto, amparados por lo dispuesto en la normativa departamental que desarrolla la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales, modificada por la ley 48/1978 (LSO) y, en particular, por lo establecido en la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, por la que se aprueba la política de seguridad

de la información del Ministerio de Defensa, en la que se reconoce la facultad para clasificar aquellos asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos, generados en este ámbito departamental, cuya revelación pudiera dañar la seguridad del Ministerio de Defensa, perjudicar sus intereses o dificultar el cumplimiento de su misión, quedando limitado su acceso a los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo, por tanto, ser comunicadas, difundidas, publicadas, ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos, denegándose en consecuencia el acceso a dicha información por considerarse pudiera suponer un perjuicio para la defensa del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1.b) de la Ley 19/2013.

Con respecto al resto de autoridades del Estado, las solicitudes se dirigirán por escrito al Ministro de Defensa (MINISDEF), informando a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, al General Jefe de la Jefatura de Movilidad Aérea (GJMOVA) y a la unidad aérea que vaya a realizar el vuelo (45 Grupo o 402 Escuadrón). En relación a la cuestión de si se informa con antelación de las personas que viajarán con estas autoridades, se comunica que estos datos deben estar incluidos en la solicitud de transporte aéreo, y, por otro lado, que forman parte del procedimiento de control de los aspectos operativos relativos a la ejecución del vuelo.

En lo referente a la segunda parte de la solicitud, relativa al coste de los vuelos de transporte de autoridades, se comunica lo siguiente:

En los casos en los que el coste del vuelo es asumido por el EA (Casa Real, Presidencia de Gobierno y Ministerio de Defensa), las aplicaciones presupuestarias a las que se carga el gasto producido son las siguientes:

- 14 022 121M 2 221 03 (Combustibles)
- 14 022 122N 1 660 (Mantenimiento de aeronaves)
- 14 022 122M 1 221 05 (Catering)
- 14 022 122M 1 230 (Indemnizaciones por razón del servicio: Dietas)

Cuando los costes asociados al vuelo son asumidos por parte del Organismo solicitante, el EA se encarga de transmitirle el cargo oportuno en función del gasto producido por las partidas presupuestarias mencionadas en el párrafo anterior.

En relación a la pregunta de si los pasajeros invitados, como empresarios o periodistas, realizan algún tipo de pago, es una cuestión que queda bajo el control del Organismo solicitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o del correspondiente al lugar de residencia de la solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 i), 14.1, regla segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DE ESTADO MAYOR DEL AIRE

- D. Eduardo Gil Rosella -

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.